JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintiuno

REF. DIVISORIO No. 110013103027**2021**00**010**00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1.Conforme al Art 5 del decreto 806 de 2020, remítase el memorial poder desde la dirección electrónica de la parte demandante a fin de establecer la identidad digital de ésta.

2.Adjúntese complemento de la pericia allegada, dando cumplimiento al art. 406 del CGP donde se exprese el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso, y si se estuvieren reclamando mejoras el valor de estas. Asimismo, acredítese la idoneidad del perito y el dictamen debe contener todas las exigencias del art. 226 del CGP.

3.Indíquese los linderos generales actualizados de los inmuebles, atendiendo que los mismos pertenecen a una propiedad horizontal, de conformidad con el Art 83 del CGP, tenga en cuenta que conforme la urbanización de esta ciudad cada predio tiene una nomenclatura.

4.Informe procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la demandada conforme al inc. 2 del art 8 del decreto 806 de 2020.

5.Respecto a la petición de inspección judicial del acápite respectivo, exprese las circunstancias que imposibilite allegar probanza en medio probatorio diferente, de conformidad con el art 236 del CGP.

En relación con el anterior ordenamiento en cumplimiento del Decreto 806 del 2020 en concordancia con las normas procesales pertinentes, se deberá acreditar por medio electrónico el envío de la copia de la demanda y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación; igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° del Decreto 806 de 2020 conc., Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE ( )
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl